

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	No. 036
Proceso	Pertenencia (artículo 375 C.G.P.)
Demandante	Miryam de Jesús Arango Posada y Bernardo Antonio Bermúdez Cardona
Demandados	Herederos determinados e indeterminados de la señora María Trinidad Posada de Arango
Radicado	05861 40 89 001 2023 00011 00
Decisión	Inadmite demanda.

Examinado el libelo introductorio de la demanda de pertenencia, interpuesta por los señores Miryam de Jesús Arango Posada identificada con C.C. 43.478.588 y Bernardo Antonio Bermúdez Cardona identificada con C.C. 70.660.980, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 83 del C.G.P el apoderado de la parte demandante, deberá describir los linderos y área del inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 010- 8788 adscrito a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Fredonia Antioquia, con código catastral 8612001000000500049000000000 del municipio de Venecia, incluyendo los linderos del inmueble identificado con el código catastral 8612001000000500088000000000 toda vez que ambos bienes tal como lo indica el apoderado tienen el mismo folio de matrícula inmobiliaria Nro. 010-8788 de la Oficina de Registro y de Instrumentos de Fredonia, igualmente debe de describir los linderos y área del inmueble de menor extensión precisando los nombres de los colindantes y describir los linderos y área del lote restante luego de desgajar el inmueble de menor extensión objeto de usucapión, para ello entonces podrá allegar el correspondiente dictamen pericial, que se resalta es carga de la parte demandante con la presentación de la demanda artículo 226 y 227 del C.G.P

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda de pertenencia, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le reconoce personería al abogado Víctor Henry Vásquez González, identificado con cédula de ciudadanía 71.372.926 de Medellín Antioquia, y portador de la Tarjeta Profesional 303.249 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los demandantes, la señora Miryam de Jesús Arango Posada con C.C. 43.478.588 de Venecia (Antioquia), y el señor Bernardo Antonio Bermúdez Cardona con C.C. 70.660.98 de Venecia (Antioquia), conforme al poder conferido (Art. 74 del C.G.P.).

Tercero: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ